



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Febrero de 2007

Año LXXXVIII

No. 17 Alcance II

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 314 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.....

6

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.....

15

DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE

CONTENIDO

(Continuación)

GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS..... 25

DECRETO NÚMERO 317 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1´000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS..... 34

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL

CONTENIDO

(Continuación)

AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1´000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.....

44

DECRETO NÚMERO 319 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.....

53

DECRETO NÚMERO 320 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

C O N T E N I D O

(Continuación)

QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1´000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.....

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 314 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL

PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio número PM/157/2007 de fecha 29 de Enero del 2007 el Ciudadano Orbelin Pineda Maldonado, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema

financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y Obras de Saneamiento, cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha trece de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/000252/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto Correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"**PRIMERO.** - Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los decretos 618 y 93, publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El pasado 26 de enero del 2007, mediante sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de obras de saneamiento, con plazo de veintiún meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación

de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO. - Como Consecuencia, y ante la autorización conferida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, el comité Técnico de Financiamiento, emitió dictamen en los términos de la Ley 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO. - Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoria General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO. - Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 25 de enero del 2007, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, cuyo plazo es de 21 meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, en base

a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$3'200,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y obras de saneamiento; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO)

comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Coyuca de Catalán, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que

dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio" Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 314 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CA-

TALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$3'200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en

cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de obras de saneamiento, contando dicho empréstito con un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso

del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Coyuca de Catalán, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco

Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los tér-

minos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso

irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y si estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y si éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización

de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legis-

lativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15

de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número de fecha 31 de Enero del 2007 el Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100

M.N), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial, cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00169/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"PRIMERO.- Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos d los decretos 618 y 93,

publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El pasado 28 de enero del 2007, mediante sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en mejoramiento de estructura urbana vial, con plazo de 21 meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente, en los términos previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO.- Como Consecuen-

cia, y ante la autorización conferida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, el comité Técnico de Financiamiento, emitió dictamen en los términos de la Ley 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO.- Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoria General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por

éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que re-

caerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 25 de enero del 2007, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial, cuyo plazo es de 21 meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al em-

préstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$10'000,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un

porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Iguala de la Independencia, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable

del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en logeneral el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial, contando dicho empréstito con un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Iguala de la Independencia, para que

destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por

el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Fi-

nanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos

actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y sí éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado

de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15

de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio número PM/157/2007 de fecha 29 de Enero del 2007 el Ciudadano Leobardo Alcanzar Santibáñez, Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil

Pesos 00/100 M.N), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de ducto pluvial, cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00176/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"**PRIMERO.** - Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos d los decretos 618 y 93,

publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El pasado 26 de enero del 2007, mediante sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de ducto pluvial, con plazo de veintiún meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO.- Como consecuencia, y ante la autorización conferida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, el comité Técnico de Financiamiento, emitió dictamen en los términos de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO.- Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoría General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por

éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de refe-

rencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 25 de enero del 2007, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, cuyo plazo es de 21 meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Cré-

dito Global Municipal, por un monto de \$2'800,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de ducto pluvial; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e

ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Pungarabato, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Muni-

cipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio" Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL

MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$2'800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de ducto pluvial, contando dicho empréstito con un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Pungarabato, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación

de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los

días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraen empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se

lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el

presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y si estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y si éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito

en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 317 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión

de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número de fecha 31 de Enero del 2007 el Ciudadano Santiago Velasco Elizalde, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), mas reservas, accesorios

financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente la adquisición de Maquinaria Pesada, cuyo plazo es de veintidós meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00173/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto Correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"**PRIMERO.** - Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos d los decretos 618 y 93, publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006, respectivamente, en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El pasado 27 de enero del 2007, mediante sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente Maquinaria, con plazo de 21 meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008 término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente, en los términos previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO.- Como Consecuencia, y ante la autorización conferida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Gue-

rrero, el comité Técnico de Financiamiento, emitió dictamen en los términos de la Ley 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO.- Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoria General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite

obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 25 de enero del 2005, emitió el Dic-

tamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en la adquisición de maquinaria pesada, cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de 1'000,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo

máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en adquisición de Maquinaria Pesada; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro

fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Buenavista de Cuellar, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de

Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios finan-

cieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 317 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS,

DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente La adquisición de Maquinaria Pesada, contando dicho empréstito con

un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o completamente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Buenavista de Cuellar, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y

capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría

de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago nú-

mero F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los con-

venios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y si estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y si éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza me-

diante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al H. Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Ple-

naría el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio número J40/ENE2007 de fecha 25 de Enero del 2007 el Ciudadano José Efrén López Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para

destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00172/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"PRIMERO. - Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los decretos 618 y 93, publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006, respectivamente, en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El 27 de Enero del presente año, mediante sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, con plazo de 21 meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008 término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO. - Como Consecuencia, y ante la autorización conferida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, el comité

Técnico de Financiamiento, emitió dictamen en los términos de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO.- Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoria General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener

ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 25 enero del 2007, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable,

al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, cuyo plazo es de 21 meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de 1'000,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la admi-

nistración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles ampliación de drenaje; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o completamente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Azoyú, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en

desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros

y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio" Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se auto-

riza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, contando dicho empréstito con un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, a afectar

como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Azoyú, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se

le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrita con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso,

Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fidecomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine

este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y sí éstas no

alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo

Estatad, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 319 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Ple-

naria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SG/050 de fecha 29 de Enero del 2007 el Ciudadano Apolonio Álvarez Montes, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N), mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen

para destinarse a inversión publica productiva consistente en el levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la Cabecera Municipal. cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00168/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"PRIMERO.- Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos d los decretos 618 y 93, publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006,

respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El pasado 27 de enero del 2007, mediante sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en la primer etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias integrando: A.- Apeo y deslinde de manzanas, B).- Notificación, C).- Cuantificación de áreas, D) Asignación de numero de manzanas y lote, E).- Asignación de numero oficial de lote, F) Localización de áreas federales (arroyos, y ríos dentro del municipio), con plazo de veintiún meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos

y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO.- Como consecuencia, y ante la autorización conferida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, el comité Técnico de Financiamiento, emitió dictamen en los términos de la Ley 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO.- Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoria General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los

Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha 25 de enero del 2007, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en la modernización administrativa del catastro municipal, cuyo plazo es de 21 meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad sufi-

ciente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$700,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en la modernización administrativa del catastro municipal; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan

afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Iguala, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable

del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en logeneral el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 319 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES

DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de

noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en la primer etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias integrando: A.- Apeo y deslinde de manzanas, B).- Notificación, C).- Cuantificación de áreas, D) Asignación de numero de manzanas y lote, E).- Asignación de numero oficial de lote, F) Localización de áreas federales (arroyos, y ríos dentro del municipio), contando dicho empréstito con un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los

días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Iguala, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión

al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvable.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y

93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y sí éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Iguala, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno

del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al H. Ayuntamiento de Iguala, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil

siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 320 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Ple-

naría el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SG/0050 de fecha 29 de enero del 2007 el Ciudadano Merced Gómez García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, solicita la autorización a este Honorable Congreso del Estado, para contratar un crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta por la Cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), para destinarse a inversión pública productiva consis-

tente en el levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la Cabecera Municipal, cuyo plazo es de veintiún meses, contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Que en sesión de fecha seis de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00167/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"**PRIMERO.**- Que tomando como base la autorización concedida al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la secretaria de Finanzas, y Administración, para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los decretos 618 y 93, publicándose el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio del 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en con-

cordancia con lo previsto en la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales. El 27 de Enero del presente año, mediante sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Guerrero, autorizo la contratación de un crédito por el monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en la primer etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias integrando: A.- Apeo y deslinde de manzanas, B).- Notificación, C).- Cuantificación de áreas, D) Asignación de numero de manzanas y lote, E).- Asignación de numero oficial de lote, F) Localización de áreas federales (arroyos, y ríos dentro del municipio), con plazo de veintiún meses, plazo que no excederá del 31 de Diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento de este Municipio; al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta el 30% de los derechos e ingresos que le corresponden del Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en los términos

previstos por los Decretos anteriormente referidos."

"SEGUNDO.- Tomando en consideración que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Guerrero, obtuvo del Comité Técnico de Financiamiento, el dictamen en términos del artículo 21 de la Ley 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del Municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el Municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito que se refiere la presente iniciativa."

"TERCERO.- Esta Legislatura ha recibido del Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Guerrero, en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solvento oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso la Auditoria General del Estado, en los términos de los diversos Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 junio de 2006."

"CUARTO.- Considerando, que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los Decretos 618 y 93, ya mencionados, permiten no sólo una mejor distribución de las par-

ticipaciones federales que les corresponden a los créditos que hayan sido contratados por éstos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de Crédito Global Municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los Municipios de la entidad al ser un esquema global, y que considerarse de forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunando al echo de que se hace indispensable el impulsar el desarrollo y crecimiento del Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Guerrero."

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al H. ayuntamiento del Municipio de Cuau-tepec, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen

y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Comité Técnico de Financiamiento en fecha veinticinco de enero del dos mil siete, emitió el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) mas reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión publica productiva consistente en la modernización administrativa del catastro municipal, cuyo plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre del 2008.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

"De la evaluación hecha al Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Guerrero, en base a todo los elementos que fueron estudiados y analizados por este Comité Técnico, es que se emite un dictamen favorable del Municipio en cuestión, al contar con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones, en particular al empréstito que requiere, y

al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, por un monto de 1'000,000.00, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generan, con un plazo máximo de 21 meses, el cual no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del H. Ayuntamiento del Municipio; para destinarse a inversión pública productiva consistente en la modernización administrativa del catastro municipal; en los términos de los Decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente."

"Que la fecha del presente tiene afecto el 0% (CERO POR CIENTO) de derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y el 0% (CERO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, y que de forma acumulada arrojan 0% (CERO POR CIENTO) comprometido."

"En consecuencia, el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Guerrero, en base a sus condiciones actuales, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje de 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e

ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y 30% (TREINTA POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes del Federación que los sustituya y/o complemente."

"De igual forma resulta viable, que el Municipio de Cuauhtémoc, constituya el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital que sean indispensables, a efecto de adecuarse a las condiciones financieras que requiera el o los contratos de apertura de crédito que suscriba el Municipio. Asimismo para que celebre con el Gobierno del Estado de Guerrero los actos jurídicos necesarios a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adaptarse a las condiciones financieras del mercado, con la finalidad de lograr la adecuada instrumentación del empréstito."

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron que dadas las circunstancias particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, no existe inconveniente para otorgar a favor del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, autorización para la contratación de un crédito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N), al amparo de una línea de crédito global municipal."

Que en sesión de fecha 15 de febrero el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Guerrero, a celebrar un em-

préstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio" Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 320 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAU-TEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, POR UN MONTO DE HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE

PESOS 00/100 M.N), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CUYO PLAZO ES DE VEINTIÚN MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, en los términos de la fracción V, XV, XXXIII y XLIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen; con la o las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del Municipio; al amparo de una Línea de Crédito Global Municipal, que contemplan los diversos Decretos 618 y 93 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente; para destinarse a inversión pública productiva consistente en la primer

etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias integrando: A.- Apeo y deslinde de manzanas, B).- Notificación, C).- Cuantificación de áreas, D) Asignación de numero de manzanas y lote, E).- Asignación de numero oficial de lote, F) Localización de áreas federales (arroyos, y ríos dentro del municipio), contando dicho empréstito con un plazo de veintiún meses, que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Cuautepéc, del Estado de Guerrero, a afectar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO), de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la Federación que los sustituya y/o complemente y que le corresponda al Municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se auto-

riza al Municipio de Cuautepéc, para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de un fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar, con recursos suficientes, para constituir el fondo o fondos de reserva para el pago de intereses y capital se autoriza al municipio en cuestión, en términos del artículo 37-Bis de la Ley número 255 del presupuesto de Egresos, contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, a solicitar al Gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar en su caso los convenios de reconocimiento de adeudo con el Gobierno del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable, y la restitución, en su caso, por la utilización de los recursos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Municipio de Cuautepéc del Estado de Guerrero, para que celebren con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 ex-

pedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006 respectivamente, como fideicomitente adherente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93; expedidos por el Congreso del Estado, sus Convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, Constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como Garantía a favor de los Municipios del Estado del Estado, que contraen empréstitos al amparo de la Línea de crédito Global Municipal, para ser utilizados en la Conformación de fondos de reserva para el pago de intereses, capital, de acuerdo a los establecido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados Decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para

que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitidas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/00311, que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por el H. Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la for-

malización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente Decreto.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepec, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al Estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo Tercero de este Decreto, de (I) las Cantidades Remanentes y sí estas fueran insuficientes, de; (II) las cantidades que resulten del Porcentaje no Asignado de las Participaciones Municipales Fideicomitidas, y sí éstas no alcanzaran; (III) de las participaciones Municipales que le correspondan al Municipio, derivadas del Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los Decretos 618 y 93 expedidos por este Honorable Congreso.

Se autoriza al Municipio de Cuauhtepec, del Estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del Presidente Municipal, Síndico, y Secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el Gobierno del Estado de Guerrero o sus Dependencias a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las

condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empréstito que se autoriza mediante el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepec, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.